



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación.	12/07/2019.
Área.	Proyectista.
Información Confidencial.	Pág. 1.
Fundamento legal.	Art. 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Área.	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/216/2019

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 25 de junio del 2019.

Visto para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/216/2019, promovido por la ahora recurrente, en contra de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Con fecha dieciocho de marzo del dos mil diecinueve, la ahora recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00227819, a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la siguiente información:

1. ¿CUÁL HA SIDO LA EVOLUCIÓN Y/O INVOLUCIÓN DEL CRIMEN EN GUERRERO?
2. Factores que influyen en la desarticulación de los grupos criminales en Guerrero.
3. Cómo son las pugnas al interior de los grupos criminales en Guerrero.
4. Cómo son las de poder al interior de los grupos criminales en Guerrero.
5. ¿Qué tipo de perfil tienen los desertores de organizaciones criminales en Guerrero?
6. ¿Por qué desertan los criminales de los grupos delincuenciales en Guerrero?
7. Cuando desertan, ¿Integran su propio grupo criminal? ¿Qué delitos cometen?
8. ¿Cuál es el arquetipo del criminal en Guerrero (tendencioso y viciado)?
9. ¿El mercado criminal en Guerrero está saturado?
10. ¿El crimen en Guerrero no cuenta con disciplina, sin sentido del orden?
11. ¿Los criminales en Guerrero están ocupados matándose los unos a los otros?
12. ¿De verdad existe una guerra entre carteles en Guerrero?
13. ¿Cuál es la lógica de la violencia en Guerrero?
14. ¿Considera que el GOBIERNO GESTIONA EL CRIMEN?
15. ¿Considera que el Gobierno es débil?
16. Los criminales en Guerrero, ¿A quiénes han corrompido?
17. ¿Se sabe de gobiernos ayudan/ayudaron al crimen en Guerrero? (Sic.)

2.- Con fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Razón de la interposición

Dicen que la institución ¿no está facultada?, nunca niegan que la información no la tienen. No se entiende como persiguen a delincuentes sin siquiera saber a qué se enfrentan. Por lo que los conmino a realizar dicha búsqueda o se pongan a pensar un poco y contesten el cuestionario que les he enviado, porque a ustedes de la misma manera les servirá. La información la deben de tener, porque tienen un mapa delictivo (les envío el archivo) esa es la muestra que estudian el fenómeno que tienen datos, ya debieron de haber estudiado el fenómeno delincuencia en Guerrero, tener reportes de las preguntas que les envío, sino ¿cómo es que actúan? ¿Cómo operan para detener a criminales? ¿Cómo definen quien comete determinado delito y es de su competencia? Proporcionen la información, no la escondan. (Sic)

3.- En sesión de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, tuvo por presentado el recurso de revisión asignándole el número de expediente ITAI Gro/216/2019, turnándolo a la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto, para su debida substanciación; previniéndose a la recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que recibiera la notificación, subsanara su escrito recursal, debiendo señalar los elementos de procedencia del recurso de revisión en los que fue omisa; apercibida que de no hacerlo en el plazo otorgado para tal efecto, no se daría trámite al recurso interpuesto.

4.- El veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, se notificó a la recurrente vía correo electrónico, proporcionado en el recurso de revisión, el acuerdo de prevención, para que manifestara lo que a su interés conviniera, respetándole su derecho de audiencia.

5.- Con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, la Secretaría de Acuerdos certificó el plazo otorgado a la recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto del acuerdo de prevención, constatándose que la inconforme no realizó manifestación alguna al respecto; por lo que se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Unidos Mexicanos; 41 fracciones I y II, 142, 143 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia. En atención a las constancias que integran el presente expediente, este Instituto de Transparencia considera pertinente entrar al estudio de las causales de improcedencia, por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de orden público y de estudio preferente; por lo que es conveniente analizar si el recurso de revisión interpuesto reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En este sentido, es necesario indicar que con fecha dieciocho de marzo del presente año, la particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Fiscalía General del Estado de Guerrero, requiriendo lo siguiente:

1. *¿CUÁL HA SIDO LA EVOLUCIÓN Y/O INVOLUCIÓN DEL CRIMEN EN GUERRERO?*
2. *Factores que influyen en la desarticulación de los grupos criminales en Guerrero.*
3. *Cómo son las pugnas al interior de los grupos criminales en Guerrero.*
4. *Cómo son las de poder al interior de los grupos criminales en Guerrero.*
5. *¿Qué tipo de perfil tienen los desertores de organizaciones criminales en Guerrero?*
6. *¿Por qué desertan los criminales de los grupos delincuenciales en Guerrero?*
7. *Cuando desertan, ¿Integran su propio grupo criminal? ¿Qué delitos cometen?*
8. *¿Cuál es el arquetipo del criminal en Guerrero (tendencioso y viciado)?*
9. *¿El mercado criminal en Guerrero está saturado?*
10. *¿El crimen en Guerrero no cuenta con disciplina, sin sentido del orden?*
11. *¿Los criminales en Guerrero están ocupados matándose los unos a los otros?*
12. *¿De verdad existe una guerra entre carteles en Guerrero?*
13. *¿Cuál es la lógica de la violencia en Guerrero?*
14. *¿Considera que el GOBIERNO GESTIONA EL CRIMEN?*
15. *¿Considera que el Gobierno es débil?*
16. *Los criminales en Guerrero, ¿A quiénes han corrompido?*
17. *¿Se sabe de gobiernos ayudan/ayudaron al crimen en Guerrero? (Sic.)*

Solicitud que el sujeto obligado respondió dentro del plazo establecido por la ley, informando lo siguiente:

Hago referencia a su solicitud con número de folio 00227819, presentada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero con fundamento en el artículo 150, de la Ley número 207 de Transparencia y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, hago de su conocimiento que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, no está facultada para proporcionar la información que solicita ya que esta institución se encarga de la investigación de delitos del fuero común, referente al CRIMEN ORGANIZADO, informo a usted que es delito de orden Federal, por lo que corresponde a competencia de la Procuraduría General de la República, lo anterior con fundamento en los siguientes ordenamientos legales:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500

"ARTICULO 6. Funciones de la Fiscalía General:

"La Fiscalía General tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público.

Corresponde al Ministerio Público la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, solicitar las medidas cautelares contra los imputados, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito; pedirá la aplicación de las penas y participará en el ámbito de su competencia en la ejecución de las sanciones penales, e intervendrá en todos los asuntos que determine la presente ley y la demás legislación aplicable, así como el desarrollo y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia penal."



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA"

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA, OBJETO Y APLICACION DE LA LEY

"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo reformado DOF 16-06-2016

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

Párrafo reformado DOF 23-01-2009

I.Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter; financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;.....

En consecuencia se le orienta con la finalidad de que presente su solicitud en la instancia correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, la particular interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición

Dicen que la institución ¿no está facultada?, nunca niegan que la información no la tienen. No se entiende como persiguen a delincuentes sin siquiera saber a qué se enfrentan. Por lo que los conmino a realizar dicha búsqueda o se pongan a pensar un poco y contesten el cuestionario que les he enviado, porque a ustedes de la misma manera les servirá. La información la deben de tener, porque tienen un mapa delictivo (les envío el archivo) esa es la muestra que estudian el fenómeno que tienen datos, ya debieron de haber estudiado el fenómeno delincriminal en Guerrero, tener reportes de las preguntas que les envío, sino ¿cómo es que actúan? ¿Cómo operan para detener a criminales? ¿Cómo definen quien comete determinado delito y es de su competencia? Proporcionen la información, no la escondan. (Sic)

Del contenido del escrito recursal de la particular, este órgano garante advirtió, por acuerdo del Pleno de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, la falta de claridad en el acto que se recurre y en las razones o motivos de su inconformidad; requisitos de procedencia establecidos en el artículo 163, fracciones V y VI de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero



Guerrero, que a la letra dice:

Artículo 163. El recurso de revisión deberá contener:

[...]

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad; y

[...]

Circunstancia por la cual se previno a la recurrente para que señalara los requisitos de procedencia del recurso interpuesto, apercibida que de no subsanar dicha prevención, no se daría trámite a su recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se notificó a la recurrente vía correo electrónico, proporcionado en el recurso de revisión, el acuerdo de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, para que subsanara la prevención dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, para que señalara con claridad:

- a) El acto que se recurre.
- b) La razón o motivo de inconformidad, aludiendo alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 162 de la Ley de la materia.

Sin embargo, la particular no realizó manifestación alguna al respecto dentro del plazo otorgado, según se advierte de la certificación secretarial de fecha treinta y uno de mayo del año en curso.

Por lo tanto, dada la situación que guardan las actuaciones del asunto que nos ocupa, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, considera ajustado a derecho desechar el recurso de revisión interpuesto, como una consecuencia lógica-jurídica, derivado de la falta de presupuestos procesales del que adolece, ya que dichos elementos de procedencia no fueron subsanados por la recurrente dentro del término concedido para tales efectos.

Al respecto, los artículos 164, párrafo primero, 171, fracción I, y 176, fracción IV, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, disponen lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 164. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, **se prevendrá al recurrente**, por una sola ocasión a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, **con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.**

[...]

Artículo 171. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

[...]

Artículo 176. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;

Del contenido de los preceptos legales transcritos se desprende que las resoluciones de este Instituto de Transparencia pueden, entre otros supuestos, desechar los asuntos sometidos a su conocimiento, precisamente cuando el recurso de revisión no contenga los requisitos de procedencia (presupuestos procesales) exigidos por la ley de la materia y/o el recurrente no subsane la omisión de los mismos a través de las prevenciones hechas por el órgano garante; supuesto que se actualiza en el caso concreto.

Corolario a lo anterior, resulta procedente desechar el presente recurso de revisión por no reunir los elementos de procedencia exigidos por el artículo 163, fracciones V y VI; en relación con el dispositivo 176, fracción IV, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; así como por no haber sido subsanada por la recurrente dentro del plazo que le fue otorgado, la prevención que se le hizo mediante acuerdo del Pleno de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO, SE DESECHA el presente recurso de revisión por actualizarse las causales de improcedencia indicadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 164, párrafo primero, 171, fracción I, y 176, fracción IV, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la particular que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 179 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.


TERCERO. Con fundamento en el artículo 174, párrafo primero, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAIGro/17/2019 celebrada el veinticinco de junio del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

Comisionado Presidente


L.C.C. Pedro Delfino Arzeta García


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisionada

Lic. Mariana Contreras Soto

Comisionado



Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Secretario Ejecutivo

Lic. Wilber Tacuba Valencia

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/216/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 25 de junio del 2019.